



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO SANTA POLA

**4594** EDICTO PUBLICACIÓN DEFINITIVA MODIFICACION ORDENANZA ESPECÍFICA PARA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE DEPORTIVAS

#### EDICTO

##### **SUMARIO**

*El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de abril de 2022 ,por la que se aprueba definitivamente expediente de "MODIFICACIÓN ORDENANZA ESPECÍFICA PARA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEPORTIVAS".*

##### **TEXTO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal específica para concesión de subvenciones deportivas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**«PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación ordenanza específica para concesión de subvenciones deportivas.

**SEGUNDO.-** Someter la modificación de la Ordenanza Específica para la Concesión de Subvenciones deportivas en el espacio público a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta día. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.santapola.es/ordenanzas/>].

**TERCERO.-** Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

**CUARTO.-** Publicar la aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, remitiendo, al mismo tiempo, copia a la Subdelegación del Gobierno y a la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas a los efectos de lo previsto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985.».



La *Ordenanza Específica para la Concesión de Subvenciones deportivas* estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://santapola.sedelectronica.es>].

A la vista de todo lo expuesto, en el marco delimitado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Pola que resulten de aplicación, se hace pública la siguiente Ordenanza Específica para la concesión de subvenciones deportivas para general conocimiento de todos los interesados, con la redacción que a continuación se recoge:

**ORDENANZA ESPECÍFICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEPORTIVAS**

**ÍNDICE DE DOCUMENTOS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ARTÍCULO 1. Objeto de las Subvenciones.

ARTÍCULO 2. Entidades Beneficiarias.

ARTÍCULO 3. Entidades Colaboradoras.

ARTÍCULO 4. Iniciación y Procedimiento para la Concesión de la Subvención.

ARTÍCULO 5. Instrucción del Procedimiento.

ARTÍCULO 6. Resolución.

ARTÍCULO 7. Criterios de Valoración.

ARTÍCULO 8. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

ARTÍCULO 9. Cuantía.

ARTÍCULO 10. Justificación y Cobro.

ARTÍCULO 11. El Reintegro.

ARTÍCULO 12. Medidas de Garantía.

ARTÍCULO 13. Pagos Anticipados y Abonos a Cuenta.

ARTÍCULO 14. Modificación de la Resolución.

ARTÍCULO 15. Compatibilidad de las Subvenciones.



ARTÍCULO 16. Responsables de las Infracciones.

ARTÍCULO 17. Exención de la Responsabilidad.

ARTÍCULO 18. Infracciones Leves.

ARTÍCULO 19. Infracciones Graves.

ARTÍCULO 20. Infracciones Muy Graves.

ARTÍCULO 21. Sanciones.

ARTÍCULO 22. Entrada en Vigor.



## ORDENANZA ESPECÍFICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEPORTIVAS

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

Con el objetivo de regular el tratamiento de las subvenciones en las Administraciones Públicas, fue aprobada la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La mencionada Ley General de Subvenciones (LGS) cuya Exposición de Motivos establece la necesidad de trasladar los principios rectores de la Ley de Estabilidad Presupuestaria a los distintos componentes del presupuesto; se rige por la aplicación del principio de transparencia, inspirado en la Ley de Estabilidad Presupuestaria. Asimismo rigen también los principios de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público a la hora de tramitar las subvenciones.

De esta manera, la presente ordenanza regulará la actividad subvencional este Ayuntamiento, la cual incluirá la adecuación a los citados principios y el régimen sancionador.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

La legislación aplicable para el desarrollo de esta ordenanza ha sido:

- Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de subvenciones (RLGS).
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, así como la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal en vigor.
- Cualesquiera otras disposiciones que por su naturaleza resulten de aplicación.

### ARTÍCULO 1. Objeto de las subvenciones

1.1- Por medio de la presente Ordenanza Específica se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por este Ayuntamiento, teniendo por



objeto financiar las actividades de deportes, destinadas a sufragar gastos de actividades deportivas que organizan las Asociaciones Deportivas, Federaciones etc., financiando competiciones y eventos deportivos con motivo de la promoción de la ocupación de tiempo libre, a través del fomento del asociacionismo deportivo que lleven a cabo proyectos deportivos que fomenten la promoción del deporte local y el turismo deportivo en el municipio de Santa Pola. Subvencionándose la compra de dotación de equipamientos para dichas asociaciones.

1.2.- Por lo expuesto, es objeto de esta ordenanza regular la concesión de subvenciones para proyectos y actividades deportivas a realizar dentro del periodo especificado en cada convocatoria, de conformidad a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades deportivas según lo previsto en el art. 22 y siguientes de la *Ley 38/2003 General de Subvenciones*, y Reglamento General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

1.3.- La finalidad de la concesión de esta subvención es contribuir al fomento del deporte en todas sus expresiones en el municipio de Santa Pola y en especial el deporte para todos y el deporte en edad escolar, al amparo de las competencias municipales propias en materia deportiva que regula la *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local en su art. 25.1* y la *Ley 2/2011 de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física en la Comunidad Valenciana en sus respectivos arts.7.2b, 7.2i, 7.3c, 7.7 y 7.8.*

1.4.- Se establecen tres líneas de subvención:

- Línea 1. Promoción de la participación de deportistas en ligas oficiales o no oficiales.

Dentro de esta línea se podrá convocar tanto subvenciones a entidades que participen en els Jocs Esportius de la Generalitat Valenciana así como en ligas federadas o no oficiales.

- Línea 2. Organización de eventos o programas deportivos de carácter competitivo y/o físico-recreativo.

Dentro de esta línea se engloban las actividades o eventos o campús o escuelas náuticas, así como programas de entrenamiento para grupos, etc.).

- Línea 3. Programas deportivos que fomenten el deporte entre la población con capacidades diferentes.

1.5.- En los proyectos presentados se evaluará el grado de consecución de los siguientes objetivos:

•Fomentar la participación de los ciudadanos/as en actividades que impulsen, complementen o desarrollen las actuaciones municipales de carácter deportivo como respuesta a las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas de este término municipal.



- Impulsar el desarrollo de las asociaciones deportivas de nuestro término municipal, facilitando su progresiva consolidación y la participación de los ciudadanos/as en las mismas.
- Fomentar y promover la igualdad entre hombres y mujeres.
- Fomentar las actuaciones que incluyan la perspectiva de la discapacidad • Fomentar la aceptación de las diferencias personales de cualquier tipo entre compañeros/as.
- Fomentar la tolerancia y convivencia entre distintos sectores sociales.
- Fomentar la sensibilización hacia la conservación del medio ambiente así como promover hábitos de vida más sostenibles.
- Fomentar hábitos de vida saludable.
- Fomentar el juego limpio.
- Fomentar la desestacionalización del turismo a través de la actividad deportiva.

## ARTÍCULO 2. Entidades beneficiarias

2.1.- Obtendrán la condición de beneficiarios/as las entidades deportivas sin ánimo de lucro legalmente constituidas e inscritas en los respectivos Registros de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana y en el Registro de Asociaciones Deportivas del municipio de Santa Pola que impulsen proyectos y fomenten actividades deportivas en el ámbito municipal de Santa Pola.

2.2.- Requisitos a cumplir por las entidades deportivas:

- a) Estar inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana.
- b) Estar inscritas en el Registro de Entidades Vecinales del municipio de Santa Pola.
- c) Tener el domicilio social en el municipio de Santa Pola y se encuentre en activo mediante la organización de actividades de carácter deportivo. Por interés general, y siempre que se disponga en las bases reguladoras de la convocatoria, se podrá conceder subvención a entidades deportivas que tengan el domicilio social fuera del municipio de Santa Pola.
- d) No hallarse incurso en ninguna de las circunstancias que inhabilitan para obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones públicas señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Santa Pola.
- f) Las entidades deportivas de modalidades de carácter colectivo (fútbol, baloncesto, balonmano, voleibol...) deberán tener su sede de juego en el municipio de Santa Pola. Excepcionalmente, por causas imprevistas o de fuerza mayor podrá autorizarse expresamente una sede de juego en un municipio distinto a Santa Pola.

2.3.- De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, las



entidades/personas que reúnan uno de los siguientes requisitos estarán obligadas a cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica:

- a) Entidades privadas que perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 € o cuando, al menos, el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 €.
- b) Persona jurídica privada que perciba, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones de la Administración Autonómica, así como cualquier otra incluida en el artículo 2 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, por importe superior a 10.000 €.
- c) Personas físicas que desarrollen actividades económicas o profesionales para las que hayan percibido, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones de la Administración Autonómica, así como cualquier otra incluida en el artículo 2 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, por importe superior a 10.000 €.
- d) Las entidades privadas o personas jurídicas que presten servicios públicos.
- e) Las personas físicas o jurídicas distintas de las referidas en los apartados del a) al d) del presente epígrafe, que presten servicios públicos o ejerzan funciones delegadas de control y otro tipo de funciones administrativas.

2.4.- Se considera motivo de **EXCLUSIÓN** lo estipulado a continuación:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias que se



determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) No podrán acceder a la condición de beneficiarios/as las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003 cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

i) La participación en competiciones deportivas en las que los deportistas o equipos de la entidad hayan sido descalificados.

j) Las participaciones de deportistas en competiciones que organice la propia entidad solicitante.

k) Las participaciones de deportistas de categoría de edad inferior a prebenjamín.

2.5.- En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario/a de las subvenciones, las asociaciones incursoas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

2.6.- Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario/a las entidades deportivas de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el registro.

### **ARTÍCULO 3. Entidades Colaboradoras**

3.1.- Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los/as beneficiarios/as o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos, que no se considerarán integrantes de su patrimonio. Igualmente tendrán esta condición los/as que habiendo sido denominados beneficiarios/as conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas anteriormente. Las entidades señaladas en el apartado h) del artículo anterior podrán ser tanto beneficiarias como colaboradoras.

3.2.- Las Comunidades Autónomas y las corporaciones locales podrán actuar como entidades colaboradoras de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público. De igual forma, y en los mismos términos, la Administración General del Estado y sus organismos públicos podrán actuar como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas y corporaciones locales.





#### ARTÍCULO 4. Iniciación y Procedimiento para la Concesión de la Subvención.

4.1.- El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Mediante convocatoria pública se iniciará siempre de oficio de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo a la convocatoria aprobada por el órgano competente que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

— Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.

— Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

— Las subvenciones aquí reguladas tienen por objeto fomentar la práctica del deporte, en especial deporte base de la localidad.

— Serán condiciones para la concesión de las subvenciones reguladas en esta ordenanza que los clubs o asociaciones subvencionables participen en alguna competición oficial, sea federada o no, entendiéndose por tal aquella organizada por una entidad pública o bien por una entidad sin ánimo de lucro, o que desarrollen eventos deportivos en la localidad o que lleven a cabo proyectos emergentes en medios naturales o proyectos deportivos orientados a deportistas con capacidades diferentes. Las entidades deportivas deben cumplir con los requisitos detallados en el artículo 2 de esta ordenanza.

— Las subvenciones tienen como finalidad específica esta subvención colaborar con los gastos mínimos ineludibles necesarios para la práctica del deporte, tales como cuotas federativas, arbitraje, mutualidades, transporte derivado de la competición y gastos de tipo similar que sea necesario realizar.

— Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

— Para solicitar la subvención será necesario que la entidad esté domiciliada en la localidad, además de que lleve a cabo actividades para fomentar el desarrollo de la misma acreditándolo fehacientemente.

— Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los siguientes: la instrucción del procedimiento la llevará a cabo el Delegado del Área de deportes, la resolución de la misma será de Alcaldía que en su caso podrá delegar esta atribución en la Junta de Gobierno Local.

— Plazo de presentación de solicitudes será el siguiente: El plazo de presentación de solicitudes será de **10 días hábiles** a partir del día siguiente a la publicación de la **convocatoria** en el correspondiente Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. El artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las personas jurídicas estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. En este sentido, la solicitud se realizará mediante modelo normalizado a través de la Sede Electrónica Municipal <https://santapola.sedelectronica.es/>

— La fecha límite de resolución será seis meses desde que se publique la convocatoria.



— A la solicitud deberá acompañarse memoria justificativa de la actividad a subvencionar, relación de ingresos y gastos realizados durante el año anterior acreditando los gastos mediante las facturas correspondientes, fotocopia de la inscripción de la entidad en el registro de asociaciones de la Comunidad Valenciana, Número de Identificación Fiscal de la entidad y Certificado emitido por el secretario de la entidad donde se acredite que todos los datos son ciertos y demás documentación que se detalle en la convocatoria. La solicitud contiene la declaración responsable acreditativa del cumplimiento de los requisitos y condiciones y asunción de obligaciones o compromisos exigidos en la normativa de aplicación y en la presente convocatoria. La solicitud deberá estar debidamente cumplimentada y firmada.

— Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

— Criterios de valoración de las solicitudes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de esta ordenanza.

— Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2.- Los modelos que se utilizarán estarán a disposición del interesado en la web del Ayuntamiento así como en las correspondientes convocatorias.

4.3.- Si en las solicitudes presentadas en el plazo establecido no se hubieran cumplimentado o aportado todos los extremos contenidos en la bases, el órgano competente requerirá a las entidades deportivas interesadas para que en el plazo de **10 días hábiles**, a contar desde el recibo de la notificación, procedan a su subsanación, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución.

4.4.- Las notificaciones electrónicas se realizarán a través del correo electrónico que la entidad solicitante indique en la solicitud. De conformidad con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones electrónicas se entenderán realizadas por el transcurso de diez días naturales desde su puesta a disposición sin que el interesado haya accedido a la misma, como consecuencia, desde ese momento dará comienzo al cómputo de los diez días hábiles establecido para la subsanación de defectos.

## ARTÍCULO 5. Instrucción del Procedimiento

5.1.- La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria. Si no se designase, la instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Delegado del Área de Deportes y el órgano resolutorio será la persona titular de la Alcaldía que, en su caso, podrá delegar esta atribución en la Junta de Gobierno Local. El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Las actividades de instrucción comprenderán:



— Petición de cuantos informes se considere necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

— Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso en la convocatoria.

- Se podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de pre-evaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención.

5.2.- Las solicitudes serán evaluadas por la Comisión Evaluadora, de acuerdo con los criterios que se establezcan en las convocatorias. La **Comisión Evaluadora**, órgano que se creará para este fin y estará formada por cuatro personas:

- El/La Presidente de la Comisión será el/la Concejal/a de Deportes o persona en quien delegue. Actuará con voz y voto. Corresponde a la persona titular de la Presidencia de la comisión:

a. Ostentar la representación del órgano.

b. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

c. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d. Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

e. Asegurar el cumplimiento de las leyes.

f. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

g. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a del órgano.

- En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el/la Presidente/a será sustituido por el/la Vicepresidente/a que corresponda, y en su defecto, por el/la miembro/a de la comisión de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

- El/la titular de la Secretaria General, que actuará como Secretario/a, o persona en quien delegue. Corresponde a la Secretaría de la comisión:
  - a. Asistir a las reuniones con voz pero sin voto, y con voz y voto si la Secretaría del órgano la ostenta un miembro del mismo.
  - b. Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
  - c. Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
  - d. Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
  - e. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
  - f. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.
- Dos miembros/as, que actuarán con voz y voto, siendo estos los siguientes:
- El/La Técnico/a Medio de Deportes o la persona que ejerza la Jefatura del Negociado de Deportes, o persona en quien delegue.
- La persona que ejerza la Jefatura del Negociado de Cultura, Deportes y Bienestar Social, o persona en quien delegue.



-Corresponde a los miembros de la comisión:

- a. Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- b. Participar en los debates de las sesiones.
- c. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros de órganos colegiados.
- d. Formular ruegos y preguntas.
- e. Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los/as miembros/as titulares de la comisión serán sustituidos por sus suplentes, si los/as hubiera.

5.3.- La Comisión Evaluadora se reunirá tantas veces como sea necesario y emitirá un informe en el que reflejará las puntuaciones otorgadas a las solicitudes presentadas, teniendo en cuenta los criterios y baremos detallados en las convocatorias. Aquellos aspectos, dudas o incidencias que no queden desarrollados de manera explícita con respecto a estas bases, serán resueltos por la Comisión Evaluadora.

5.4.- El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma en que establezca la convocatoria y concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones. Transcurrido el plazo y resueltas las alegaciones, si las hubiera, se elevará en forma de Informe-Propuesta de resolución definitiva al órgano encargado de disponer la resolución.

## **ARTÍCULO 6. Resolución**

6.1.- No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

6.2.- Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por las entidades beneficiarias.

6.3.- El plazo máximo para resolver y notificarla resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.



6.4.- La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la citada Ley.

6.5.- Si por alguno de las entidades beneficiarias se renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de las entidades beneficiarias, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes. Esta opción se comunicará a los interesados para que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

6.6.- En el acuerdo íntegro de concesión definitiva de las subvenciones se especificará la cantidad a conceder a cada entidad, las solicitudes desestimadas, que resolverá sobre la ayuda y determinará la cuantía de la misma. El acuerdo será publicado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Santa Pola y en [www.santapola.es](http://www.santapola.es) (sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de los interesados por correo electrónico).

**ARTÍCULO 7. Criterios de Valoración**

7.1.- Las bases reguladoras de cada convocatoria recogerán los criterios de valoración de las solicitudes.

7.2.- Los criterios de valoración y su ponderación serán los siguientes:

**Línea 1. Promoción de la participación de deportistas en ligas oficiales o no oficiales.**

<b>1.1.- Multideportiva:</b> por modalidad deportiva del club (dada de alta en la Federación). Hasta 4 puntos.		
<i>Ejemplo: la entidad deportiva que cuente con equipos en competición en la federación de fútbol, baloncesto, balonmano y voleibol obtendrá 4 puntos.</i>	Descripción	Puntuación
	1 sección	1
	2 secciones	2
	3 secciones	3
	4 secciones o más	4

<b>1.2.- Número de licencias en vigor:</b> hasta 250 puntos.*				
<b>Número de licencias</b>	Competición federada		Competición alternativa a la federada	
	Licencia	Valor	Licencia	Valor
	Por cada licencia	1	Por cada licencia	0,2



\*No se tendrán en cuenta monitores, entrenadores, etc.

<b>1.3.- Nivel de competición de los interesados.</b> De 1 a 40 puntos, ponderados de la siguiente forma		
<b>Nivel competición de los interesados</b>	Nivel de competición	Puntuación
	Nacional / 1ª, 2ª, 3ª división	40
	Preferente / 1ª Autonómico	35
	1ª regional / 2ª Autonómica	5
	1ª y 2ª Provincial / 2ª zonal / 2ª regional / Local	1

1.3.1.- Se valorará el nivel de competición de la entidad deportiva en la modalidad deportiva que compita en el nivel más alto según el ámbito territorial establecido en la tabla. En el supuesto caso de competiciones por fases clasificatorias (fase grupo, cruces provinciales, cruces autonómicos y Campeonato de España) se tomará como dato a efectos de valoración el resultado final obtenido por el club en la citada categoría la temporada que corresponda.

<b>1.4.- Fomento de la paridad durante el programa deportivo.</b> De 0 a 5 puntos, ponderados de la siguiente forma:			
<b>Paridad</b>	Descripción	Si	No
		Puntuación	5

1.4.1.- El porcentaje de licencias en vigor del sexo de menor representación de la entidad deportiva debe ser igual o superior a un 40%.

<b>1.5.- Antigüedad de la entidad.</b>		
<b>Antigüedad de la entidad.</b> Hasta 2,5 puntos.	Años de antigüedad	Puntuación
	2.015 y años posteriores	1
	Entre 2.009 y 2.014	1,5
	Entre 2.004 y 2.008	2
	Antes de 2.003	2,5

1.5.1.- A los efectos del cómputo de antigüedad de la entidad, en todo caso se entenderá que la fecha inicial para dicho cómputo será la de obtención del CIF de la correspondiente entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

<b>1.6.- Titulación de entrenadores.</b>		
<b>Titulación de entrenadores.</b> (por cada título de entrenador con contrato laboral y licencia en vigor.)	Nivel	Puntuación
	Sin contrato laboral	0
	Nivel monitor deporte base	1
	Nivel 1	2
	Nivel 2 y TAFAD	3
	Nivel 3 y maestro especialidad E.F.	4
	Licenciado en E.F. y CCAFD	5



<b>1.7.- Campaña de concienciación con el medio ambiente.</b>			
<b>Medio ambiente.</b>	Descripción	Si	No
	Puntuación	5	0

1.7.1.- El club durante el periodo subvencionable se realizan dos o más campañas de concienciación y desarrollo de valores con el medio ambiente.

1.7.2.-Las campañas de concienciación medioambiental contenidas en los proyectos de las entidades solicitantes deberán contar con la conformidad de la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Santa Pola, mediante la emisión por parte de los Servicios Técnicos, a solicitud del órgano instructor, del correspondiente informe técnico favorable.

**1.8.- Estructura completa en itinerario de formación y un equipo senior referente:** hasta 70 puntos de la misma modalidad deportiva.

<b>Categorías</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	<b>9</b>	<b>10</b>	<b>11</b>	<b>12</b>	<b>13</b>	<b>14</b>
<b>Puntuación</b>	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70

Se puntuará con 5 puntos por equipo en competición en cada categoría (independientemente de que categoría sea). Las categorías a valorar son las siguientes: Prebenjamin, benjamín, alevín, infantil, cadete, juvenil y senior (en ambos sexos).

En el caso de que la entidad cuente con varios equipos del mismo sexo en una misma categoría solamente se tendrá en cuenta un equipo (5 puntos). En el caso de que la entidad cuente con un equipo femenino y otro masculino en la misma categoría, la puntuación por categoría será 10 puntos.

En el caso de que la entidad deportiva cuente con equipos en varias modalidades deportivas solamente se tendrá en cuenta la modalidad que ellos escojan para la valoración.



**Línea 2. Organización de eventos o programas deportivos de carácter competitivo y/o físico-recreativo.**

<b>2.1.-Duración del proyecto deportivo.</b>	Descripción	Puntuación
Actividades o eventos o campus o escuelas náuticas, competiciones, así como programas de entrenamiento para grupos, etc. En caso de actividades o eventos no recogidos en este apartado, la Comisión Evaluadora determinará la puntuación que le correspondería siguiendo el principio de linealidad de 0,5 x semana del proyecto completada.	Proyecto deportivo Anual o Temporada	25
	Proyecto deportivo Semestral	12
	Proyecto deportivo Trimestral o de Verano	6
	Proyecto deportivo de semanal	0,5
	Proyecto deportivo de fin de semana	0
	Otros no recogidos en la tabla	Hasta 25

<b>2.2.- Carácter de la actividad deportiva.</b>	Descripción	Puntuación
	Oficial (federado)	10
	No oficial (no federado)	1

<b>2.3.- Periodicidad del proyecto.</b>	Descripción	Puntuación
Actividades deportivas consolidados en el calendario de actividades previstos en el municipio. Hasta 25 puntos.	16 o más ediciones	25
	Entre 11 y 15 ediciones	10
	Entre 6 y 10 ediciones	5
	Entre 1 y 5 ediciones	3

<b>2.4.- Promoción del deporte escolar.</b>	Intervalos	Puntuación
	Si	5
	No	0





	Nivel	Puntuación
<b>2.5.- Ámbito del evento / actividad.</b>	Internacional *	75
	Nacional *	50
	Autonómico *	10
	Local / Provincial	5

\* Se acreditará con certificado de la federación correspondiente.

<b>2.6.- Medio ambiente</b>	Descripción	Si	No
	Puntuación	5	0

2.6.1.- La actividad subvencionada se ejecutan en el medio ambiente desarrollando habilidades sociales como la concienciación y el cuidado del medio ambiente así como el desarrollo de valores como la responsabilidad y la autodisciplina para mantener las mejores condiciones medio ambientales.

2.6.2.- Las campañas de concienciación medioambiental contenidas en los proyectos de las entidades solicitantes deberán contar con la conformidad de la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Santa Pola, mediante la emisión por parte de los Servicios Técnicos, a solicitud del órgano instructor, del correspondiente informe técnico favorable.

<b>2.7.- Desestacionalización del turismo</b>	Descripción	Si	No
	Puntuación	10	0

2.7.1.- Si la actividad subvencionada se desarrolla entre del 01 de enero al 15 de marzo o del 15 de septiembre al 31 de diciembre.



**Línea 3. Programas deportivos que fomenten el deporte entre la población con capacidades diferentes.**

<b>3.1.-Duración del proyecto deportivo</b>  (En caso de actividades o eventos no recogidos en este apartado, la Comisión Evaluadora determinará la puntuación que le correspondería siguiendo el principio de linealidad de 0,5 x semana del proyecto completada).	Descripción	Puntuación
	Proyecto deportivo Anual o Temporada	50
	Proyecto deportivo Semestral	25
	Proyecto deportivo Trimestral o de Verano	10
	Proyecto deportivo de semanal	5
	Proyecto deportivo de fin de semana	1
	Otros no recogidos en la tabla	Hasta 50

<b>3.2- Carácter de la actividad deportiva.</b>	Descripción	Puntuación
	Oficial (federado)	10
	No oficial (no federado)	5

**3.3.- Multideportiva:** por modalidad deportiva que se desarrolla durante el proyecto deportivo.

<i>Ejemplo: la entidad deportiva que cuente con un grupo que lleve a cabo diversos deportes o actividades: fútbol, baloncesto, balonmano y voleibol obtendrá 25 puntos.</i>	Descripción	Puntuación
	1 sección	1
	2 secciones	2
	3 secciones	3
	4 secciones o más	4

<b>3.4.- Ámbito del evento / actividad</b>	Nivel	Puntuación
	Internacional*	35
	Nacional*	25
	Autonómico *	15
Local / Provincial	5	

<b>3.5.- Desestacionalización del turismo</b>	Descripción	Si	No
	Puntuación	10	0

3.5.1.- Si la actividad subvencionada se desarrolla entre del 01 de enero al 15 de marzo o del 15 de septiembre al 31 de diciembre.



**ARTÍCULO 8. Obligaciones de las entidades beneficiarias.**

8.1.- Las obligaciones de las entidades beneficiarias son las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. En todo caso, las entidades beneficiarias conservarán los libros, documentación y justificantes concernientes al proyecto subvencionado, debidamente ordenados, durante seis años, a partir del último asiento realizado en los libros.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

j) Solicitar autorización para la realización de las modificaciones que puedan surgir como consecuencia de circunstancias no previstas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, durante la realización del proyecto o actividad, justificándolas adecuadamente, y que deberá ser autorizada por el órgano concedente.

k) Renunciar parcialmente a la subvención concedida cuando el pago de la misma suponga, junto con los otros ingresos de cualquier naturaleza, una cantidad superior al total de los gastos.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el supuesto de incurrir en causa que así lo justifique, de acuerdo con lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003.

m) Asumir a su cargo la exclusiva responsabilidad de los proyectos para los que fuera concedida la subvención. Así mismo asumirá los medios personales y materiales que precisen para su cumplimiento, incluidas las obligaciones fiscales y de Seguridad Social que se deriven del mismo.

n) Aquéllas otras que de forma expresa se indiquen en las convocatorias



públicas de subvenciones atendiendo al carácter específico del proyecto, acción, conducta o situación objeto de subvención.

8.2.- Una vez publicada la concesión de la subvención y siempre dentro de los plazos máximos establecidos, la entidad beneficiaria estará obligada a:

a) Justificar que la actividad subvencionada se ha realizado aportando memorias deportivas que detallen los objetivos conseguidos, la descripción de la actividad, relación de seguros que se dispone, etc.

b) El cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en las bases y la convocatoria.

c) Dar publicidad de la subvención mediante la utilización del logotipo del Ayuntamiento de Santa Pola en cualquier programa promocional y material publicitario que realice el entidad beneficiaria, así como en la página web, o cualquier otro medio de publicidad/difusión. Emplear el logotipo de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola en todas las actividades y comunicaciones que hayan promovido y que promuevan, así como hacer constar la colaboración de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola en todas las publicaciones, carteles, documentación impresa, así como en la indumentaria oficial de competición. Se deberá acreditar que se ha dado publicidad de la de subvención recibida.

d) Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas.

#### ARTÍCULO 9. Cuantía.

9.1.- La cuantía total de la subvención se regularará en la convocatoria, así como, en el caso que se estime oportuno según el objeto de la subvención, los límites a percibir por cada entidad beneficiaria.

9.2.- El valor del punto se obtendrá como resultado de dividir la cuantía total destinada a la convocatoria entre el total de los puntos obtenidos por las entidades beneficiarias, conforme a la siguiente fórmula matemática:

$$VPPi = AEPi/PTPi,$$

VPPi es el Valor del Punto para el Programa "i".

AEPi es la Asignación Económica del Programa "i".

PTPi son los Puntos Totales para el Programa "i".

9.3.- El importe de la subvención a conceder a cada beneficiaria será el resultado de multiplicar la puntuación obtenida por dicho/a beneficiario/a por el valor del punto del programa en cuestión, de acuerdo con la siguiente fórmula matemática:

$$ISC=PBPI*VPPi$$

ISC es el Importe de la Subvención a Conceder.

PBPI es la Puntuación del/de la Beneficiaria en el Programa "i".



VPPi es el Valor del Punto para el Programa "i".

### **ARTÍCULO 10. Justificación y Cobro**

10.1.- La solicitud y la cuenta justificativa deberán ir acompañadas de los modelos normalizados y de la documentación complementaria detallada en las bases de la convocatoria así como en la presente ordenanza. Los modelos que dispone el órgano competente se podrán obtener en la página Web del Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola así como en la convocatoria correspondiente. Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, la siguiente documentación.

— Instancia suscrita por la entidad beneficiaria dirigida a la Alcaldía, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.

— Memoria de la actividad realizada donde al menos deberá constar identificación del responsable, número de participantes, actividades realizadas, actividades fuera de la localidad donde participa, resultado de la valoración global y propuesta de trabajo para el futuro.

— Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto o copias compulsadas.

— Justificantes del pago de las facturas aportadas.

— Declaración acreditativa de que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.

— Certificados acreditativos de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

10.2.- La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada, en todo caso antes del primer día hábil del mes de noviembre del año en curso. Si la actividad deportiva subvencionada ha finalizado con anterioridad a la publicación de la convocatoria de la subvención, el plazo para presentar de la cuenta justificativa **coincidirá con el plazo de presentación de la solicitud**. Dado que a la justificación será presentada con carácter previo a la resolución de concesión de la subvención.

10.3.- El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

10.4.- Presentada la cuenta justificativa, la Comisión Evaluadora emitirá un informe técnico jurídico de la validación provisional del importe de gastos subvencionables justificado. La entidad dispondrá un plazo de 10 días hábiles para presentar las subsanaciones y/o alegaciones oportunas frente a la resolución provisional del informe de la citada comisión.

10.5.- Transcurrido el plazo y resueltas las alegaciones la comisión emitirá la resolución definitiva que contendrá el importe total de ingresos, gastos presupuestados, gastos subvencionables justificados, la cuantía de la subvención concedida y el reconocimiento del pago de la cuantía total de la subvención.



10.6.- La concesión o denegación de las solicitudes presentadas se resolverá en el plazo máximo de seis meses a contar desde la publicación de la convocatoria en el BOP de la provincia de Alicante. Asimismo, se notificará a las entidades interesadas la resolución de concesión o denegación de las solicitudes presentadas dentro del mismo plazo de seis meses.

10.7.- No obstante, las solicitudes sobre las cuales no recaiga resolución expresa en el plazo de seis meses desde la publicación de la convocatoria se entenderán denegadas, sin perjuicio de la obligación legal de resolver establecida en la legislación sobre el procedimiento administrativo común.

10.8.- En ningún caso, podrán obtenerse más ingresos que gastos realizados para el desarrollo de una actividad. La suma de todas las subvenciones, ayudas y/o colaboraciones públicas o privadas recibidas para realizar la actividad no podrá exceder del coste presupuestado y justificado de la actividad, ya que, en otro caso, se reduciría proporcionalmente la subvención municipal.

10.9.- La mera presentación de solicitud de subvenciones supone la plena aceptación de las presentes bases y el compromiso de la entidad o deportista de cumplir las obligaciones y deberes que se desprendan de las mismas.

10.10.- El solicitante podrá desistir de su solicitud de subvención en cualquier momento del procedimiento previo al acuerdo de concesión de subvención. Igualmente una vez publicado el acuerdo de concesión de la subvención, el solicitante podrá renunciar a dicha subvención. Tanto el desistimiento como la renuncia requerirán comunicarlo mediante escrito, donde deje constancia de tales circunstancias.

10.11.- Se procederá al pago del 100% de la cantidad total concedida en la resolución definitiva una vez justificado el cumplimiento de la subvención, salvo que se produzca un desajuste en la cantidad de gastos justificada por entidad solicitante. Si la entidad deportiva no justifica la totalidad de la subvención, la cantidad a pagar se reducirá proporcionalmente en función del porcentaje aplicado a dicha cantidad a justificar o la cantidad máxima de subvención que pueda percibir según los ingresos afectados de la actividad subvencionable.

10.12.- Los perceptores de subvenciones vendrán obligados a justificar la totalidad de los gastos presentados en el presupuesto de gastos inicial. A efectos de justificación, se considerarán gastos subvencionables aquellos que estén directamente relacionados con el objeto de la actividad deportiva durante el periodo definido en la correspondiente convocatoria. Se consideran gastos subvencionables:

✓ Material deportivo: la adquisición de material deportivo se deberá justificar mediante la presentación de factura expedida por la empresa contratada para prestar el servicio (empresas o fabricantes de material deportivo), a nombre de la entidad deportiva que reunirá los requisitos indicados anteriormente.

✓ Desplazamientos: para los desplazamientos colectivos o de equipo se deberá presentar factura expedida por la empresa contratada para prestar el servicio (empresa de transportes, empresa de autocares, empresas de alquiler, agencia de viajes, etc.).



✓ Arbitrajes: Se deberá presentar factura expedida por la Federación Deportiva correspondiente o en su defecto, si lo hubiera, del Colegio Oficial de Árbitros de esa disciplina deportiva. En ningún caso se admitirá certificado emitido por la entidad deportiva solicitante de haber realizado el pago de dichos arbitrajes.

✓ Gastos federativos: podrán ser incluidos los gastos correspondientes a licencias y fichas federativas, cuotas de afiliación de las entidades así como los cánones o derechos de celebración de eventos abonados a cualquier Federación Deportiva. Se deberá presentar factura expedida por la Federación Deportiva correspondiente a nombre del club. En ningún caso se admitirá certificado emitido por la entidad solicitante de haber realizado el pago de las cuotas federativas.

✓ Trofeos: se deberá presentar factura expedida por la empresa contratada para prestar el servicio (empresa de material deportivo, fabricantes de trofeos y medallas, etc.

✓ Gastos por alojamientos y manutención de deportistas, equipos participantes, entrenadores, delegados, personal sanitario, árbitros, jueces, etc.: los gastos de manutención se referirán exclusivamente a los participantes en la actividad (árbitros, deportistas, voluntarios de organización, etc.) y deberán coincidir con la fecha de ésta. Deberán justificarse mediante la presentación de factura.

✓ Gastos de personal: deberán estar relacionados directamente con la actividad objeto de la subvención. Para su justificación deberá aportarse nóminas y justificante de pago de dichas nóminas y, en caso de que fuera necesario, los documentos de cotización correspondientes a dicho personal.

✓ Servicios médicos para la actividad.

✓ Cartelería y Publicidad.

✓ Seguros para la actividad.

✓ Otros gastos: deberán ser gastos exclusivamente relacionados con la actividad seleccionada como objeto de la subvención en la solicitud. En cualquier caso, deberán presentarse las facturas correspondientes cumplimiento con todas las exigencias indicadas o recibos con todos los datos mencionados en esta base, según proceda.

10.13.- No se aceptarán tickets, albaranes, notas de entrega, mails, etc.

10.14.- No se admitirán como gastos subvencionables:

X Los gastos de protocolo o de representación.

X Lavandería.



- X Gastos suntuarios.
- X Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- X Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- X Los gastos de procedimientos judiciales.
- X Los tributos locales, en cuanto supongan exenciones no previstas en la ley, compensaciones o minoraciones de deudas contraídas con la hacienda local.
- X Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido, únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades efectivamente abonadas por la entidad beneficiaria que representen un coste real, que no sea deducible y no pueda ser recuperado por la entidad beneficiaria, debiendo justificarlos fehacientemente.
- X Los impuestos personales sobre la renta.

#### **ARTÍCULO 11. El Reintegro**

11.1.- La entidad beneficiaria deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá exigir el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, independientemente de las acciones penales que pudieran proceder en su caso.

11.2.- Por lo tanto, el Ayuntamiento de Santa Pola podrá revocar total o parcialmente la subvención concedida cuando la actividad no se haya realizado o por incumplimiento de los plazos de justificación establecidos en la base décima de esta convocatoria.

11.3.- El incumplimiento total o parcial del proyecto en los gastos subvencionables, así como la concurrencia de cualquiera de las demás causas establecidas en el Art. 37 de la Ley General de Subvenciones, llevará consigo, previos los trámites oportunos, la obligación de reintegro de la totalidad de la subvención, con devolución inmediata de las cantidades entregadas a cuenta de, intereses de demora y sin perjuicio de las sanciones que puedan proceder según la referida Ley.

11.4.- La entidad beneficiaria de la subvención podrá proceder a la devolución voluntaria de la subvención, sin mediar requerimiento de la Administración. En su caso, con carácter previo, la Administración calculará los intereses de demora en los términos del Art. 38 de la Ley General de Subvenciones.

11.5.- El reintegro se efectuará mediante pago en la Tesorería del Excmo.





Ayuntamiento de Santa Pol, indicando expresamente la entidad deportiva que realiza el reintegro y el concepto “Devolución subvención Deportes Línea (la línea que proceda y su nombre)”. El justificante de este reintegro deberá ser presentado en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola. En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en las presentes bases, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo.

11.6.- Serán causas de reintegro de las subvenciones:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarias, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarias, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

## **ARTÍCULO 12. Medidas de Garantía**

12.1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las



circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

12.2.- La solicitud de la modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

12.3.- El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, en cualquier momento, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

12.4.- La entidad beneficiaria tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a dependencias con que se realizan las actividades.

12.5.- El Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola podrá efectuar cuantas comprobaciones estime oportuno para verificar el cumplimiento del objeto de la subvención y de la adecuación de los justificantes presentados.

12.6.- Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada, y con carácter posterior al abono de la subvención, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación y/o auditoría serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

### **ARTÍCULO 13. Pagos Anticipados y Abonos a Cuenta**

13.1.- Se podrán realizar pagos anticipados y abonos a cuenta en los siguientes supuestos: proyectos emergentes o consolidados y pendientes de realizar que soliciten financiación y así lo habilite la convocatoria si existe consignación presupuestaria para ello. En todo caso, las entidades beneficiarias deberán aportar una garantía, que se podrá constituir pro alguno de los medios que previene la normativa de contratación pública.

13.2.- Deberán cubrir esas garantías, no solo el importe de los anticipos a cuenta, sino también los intereses de demora que pudieran devengarse, hasta que se justifique el importe anticipado.

### **ARTÍCULO 14. Modificación de la Resolución**

14.1.- Concedida una subvención, a solicitud del interesado podrá acordarse por el órgano concedente su modificación, previo informe del Delegado/a de Área o en su caso de la Comisión Evaluadora de la concesión de Subvenciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos; apreciados con carácter discrecional:



— Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad de la entidad beneficiaria.

— Que las condiciones, elementos o circunstancias que se tuvieron en cuenta para conceder la subvención, se han visto modificados por lo que es necesario proceder a una revisión de la subvención concedida.

#### **ARTÍCULO 15. Compatibilidad de las Subvenciones**

15.1.- La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda y/o colaboraciones para la misma finalidad reciba la entidad beneficiaria procedente de cualesquiera Administraciones Públicas y/o entidades privadas, salvo expresa disposición en contrario, siempre que aisladamente o en concurrencia con otras no supere el coste total de la actividad. A tal efecto, la entidad beneficiaria deberá comunicar al órgano otorgante la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada en cuanto tenga conocimiento de ello.

15.2.- En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

15.3.- La entidad beneficiaria tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

#### **ARTÍCULO 16. Responsables de las Infracciones**

16.1.- Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quienes por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular:

— Las entidades beneficiarias de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.

— Las entidades colaboradoras.

— El representante legal de las entidades beneficiarias de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

— Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **ARTÍCULO 17. Exención de la Responsabilidad**

17.1.- Las acciones u omisiones tipificadas en la citada Ley no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:



- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- Cuando concorra fuerza mayor.
- Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquélla.

#### **ARTÍCULO 18. Infracciones Leves**

18.1.- Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

— La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

— El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

— La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la Entidad.

— La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las Entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero. Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero. Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:



— No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

— No atender algún requerimiento.

— La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

— Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por la entidad beneficiaria o la Entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

— Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o Entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por la entidad beneficiaria o la Entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

#### **ARTÍCULO 19. Infracciones Graves**

19.1.- Constituyen infracciones graves las siguientes conductas.

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

g) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.



## ARTÍCULO 20. Infracciones Muy Graves

20.1.- Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) La falta de entrega, por parte de las Entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a las entidades beneficiarias de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

## ARTÍCULO 21. Sanciones

21.1.- Sanciones por infracciones leves:

a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 €, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6000 €, las siguientes infracciones:

— La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

— El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

— La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la Entidad.

— La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

— La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

— El incumplimiento, por parte de las Entidades colaboradoras, de obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

— El incumplimiento por parte de las personas o Entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por la entidad beneficiaria o la Entidad colaboradora.



## 21.2.- Sanciones por infracciones graves:

— Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

— Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 por ciento de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

c) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

— Cuando las administraciones, organismos o entidades contemplados en el apartado 20.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones no cumplan con la obligación de suministro de información, se impondrá una multa, previo apercibimiento, de 3000 euros, que podrá reiterarse mensualmente hasta que se cumpla con la obligación.

— En caso de que el incumplimiento se produzca en un órgano de la Administración General del Estado, será de aplicación el régimen sancionador para infracciones graves previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, correspondiendo la instrucción del procedimiento sancionador al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

## 21.3.- Sanciones por infracciones muy graves:

— Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

— No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del artículo 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

— Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17



de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

c) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

21.4.- El órgano competente para imponer estas sanciones podrá acordar su publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

## ARTÍCULO 22. Entrada en Vigor

22.1.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante*, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Santa Pola, en el margen.

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE"

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Palau de Justicia de València, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Pola, firmado al margen  
**LA ALCALDESA**

**DILIGENCIA.-** Fíjese el presente en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días.

**EL VICESECRETARIO.**